

39

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Melgar Tolima, Agosto veintiuno de dos mil veinte.

Se entra a decidir lo pertinente sobre la aplicación del desistimiento tácito en el presente proceso, previas las siguientes, CONSIDERACIONES:

- El artículo 317 del C.G.P. señala: "...El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(.....)

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años-".

En el presente evento, el proceso lleva inactivo en la secretaria de este juzgado con sentencia y audiencia de remate, más de 2 años (Octubre de 2017), sin que se lleve a cabo ninguna actuación por ninguna de las partes demandante o demandada.-

Entonces vemos que se dan los elementos para el decreto del desistimiento tácito sin más razones.-

Sin costas.

Se cancelarán las medidas cautelares impartidas por razón del mismo en caso que existieren.- Se oficiará donde corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO,

339
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso ejecutivo mixto de BANCAFE contra ORLANDO ABELLA .-

SEGUNDO. Como consecuencia se DECRETA LA TERMINACION del presente proceso y se ordena su archivo definitivo.

TERCERO. CANCELENSE las MEDIDAS CAUTELARES impartidas por razón del mismo en caso que existieren.- Se oficiará donde corresponda.-

CUARTO. Sin costas.-

NOTIFIQUESE.

Fanny Velásquez B

FANNY VELASQUEZ BARON

Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.

35

De hoy

24 AGO 2020

SECRETARIO

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ